



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Artículo final

**ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA INVESTIGACIÓN DEL  
DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA EN MEDELLÍN**

**DIEGO ALEJANDRO VALLEJO ARANGO**

**TRABAJO PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
MAGISTER EN DERECHO PROCESAL PENAL Y TEORÍA DEL  
DELITO**

**ASESOR:**

**YENNESYT PALACIOS VALENCIA**

**ESCUELA DE POSGRADOS  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA  
MEDELLÍN**

**2018**



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Artículo final

**Información básica del proyecto**

Mediante el siguiente cuadro usted deberá ingresar la información básica del proyecto

<b>Nombre del curso</b>	Investigación IV
<b>Título del proyecto</b>	Elementos necesarios para la investigación del delito de desaparición forzada en Medellín
<b>Nombre del investigador o de los investigadores</b>	Diego Alejandro Vallejo Arango, Francisco Chala
<b>Fecha de inicio del proyecto</b>	
<b>Fecha de entrega del informe</b>	05 de octubre de 2018
<b>Ciudad/país</b>	Medellín, Colombia.

**Resumen**

El presente estudio se centró en la conceptualización de los elementos necesarios para la elaboración de un protocolo para la investigación del delito de desaparición forzada, a partir teniendo como fundamento las necesidades descritas en la investigación Diagnóstico de las Investigaciones Penales por Desaparición Forzada en Medellín (Gil y Torres, 2017) derivada de la Maestría en Derecho Procesal Penal y Teoría del Delito de la Universidad Autónoma Latinoamericana. Para ello, en un primer momento se analizó el referido diagnóstico, lo cual permitió contextualizar las necesidades penales, criminalísticas, político criminales y criminológicas más apremiantes en tanto a investigación del delito de desaparición forzada se refiere. Se observaron los lineamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y se precisó la importancia de la figura del Control de Convencionalidad propuesto por dicha Corte, por último, se consideraron los elementos que se presumen como necesarios en la investigación del hecho punible de desaparición forzada según la Oficina de la ONU contra la droga y el delito para la elaboración de un protocolo de investigación.



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Artículo final**

<b>Cumplimiento de los objetivos</b>			
<b>Objetivo general</b>	Conceptualizar los elementos necesarios para la elaboración de un protocolo para la investigación del delito de desaparición a partir de las necesidades descritas en el diagnóstico de las investigaciones penales por desaparición forzada en Medellín.	100% cumplimiento	Este objetivo se cumplió a cabalidad. Se fue realizando en la medida en que los objetivos específicos se van desarrollando. No se presentó ningún tipo de dificultad, antes bien, se ha podido tener un panorama más amplio que posibilitó el análisis de los elementos que debería contemplar un protocolo.
<b>Objetivo específico 1</b>	Analizar el diagnóstico de las investigaciones penales por desaparición forzada en Medellín	100% Cumplimiento	El desarrollo de este objetivo, estuvo mediado por el análisis del <i>Diagnóstico de las Investigaciones Penales por Desaparición Forzada en Medellín</i> , elaborado por Gil y Torres (2017) a la vez que se constataron algunos datos y conceptos con otras investigaciones.
<b>Objetivo específico 2</b>	Contextualizar las necesidades penales, criminalísticas, político criminales y criminológicas para la investigación del delito de desaparición forzada en Medellín.	100% cumplimiento	El desarrollo de este objetivo se fundamentó en el estudio y análisis de diferentes textos provenientes de otros trabajos de grado a nivel de maestría de otras universidades y de artículos de investigación



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Artículo final**

			obtenidos en revistas de divulgación científica.
<b>Objetivo específico 3</b>	Considerar los elementos necesarios para la elaboración de un protocolo de investigación para el delito de desaparición forzada en la ciudad de Medellín.	100%	El desarrollo de este objetivo se fundamentó en el estudio de los elementos que se presumen como necesarios en la investigación del hecho punible de desaparición forzada según la Oficina de la ONU contra la droga y el delito para la elaboración de un protocolo de investigación.

**En caso de haber presentado dificultades con el cumplimiento de los objetivos establezca las razones de estas y el plan de contingencia adoptado.**

<b>Objetivo</b>	<b>Dificultad</b>	<b>Plan de contingencia</b>
Indique el objetivo relacionado con la actividad ejecutada y que corresponden a los aprobados en la propuesta de investigación	Indique el tipo de dificultad presentada	Describa el plan adoptado para superar la situación.
Objetivo general	El constante cambio de asesores metodológicos implicó un reto complejo en el desarrollo de la investigación, en el sentido de que con cada cambio de asesor se tuvo que implementar algunos	Se logró tener un punto de encuentro entre los diferentes lineamientos suministrados por los diferentes asesores y en este sentido la propuesta de investigación cada vez fue adquiriendo un carácter más



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Artículo final**

	<p>cambios tanto de forma como de fondo. En este sentido, las principales dificultades experimentadas versan sobre la no continuidad de un lineamiento suficientemente claro que coadyuvara en el normal desarrollo de la investigación, de ahí que el objetivo general y el específico No. 3 se vieran modificados.</p>	<p>serio y concreto que posibilitó la adquisición de nuevos conocimientos para el ejercicio profesional. Particularmente, centrar el estudio en la ciudad de Medellín permitió depurar alguna información e indagar más en otra. En el anterior sentido el trabajo, más que en proponer un protocolo para la investigación del delito de desaparición forzada, se enfocó que considerar los elementos que se consideran como necesarios en la constitución de los diferentes modelos de protocolos a los cuales se pudo acceder.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Ejecución del cronograma**

**Relacione las actividades ejecutadas para el cumplimiento de los objetivos.**

<b>Actividades</b>	<b>Objetivo relacionado</b>	<b>Fecha de ejecución</b>
Revisión bibliográfica	Objetivos específicos 1 y 2	Septiembre de 2017
Construcción de marco teórico	Objetivos específicos 1 y 2	Noviembre 2017 hasta mayo de 2018.
Elaboración de informes de avance	Objetivos específicos 1 y 2	Septiembre de 2017 hasta la fecha



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Artículo final**

Correcciones	Objetivos específicos 1 y 2	Septiembre de 2017 hasta la fecha
Anexos	Objetivos específicos 1 y 2	Noviembre 2017 hasta mayo de 2018.
Elaboración de informes de avance, correcciones y desarrollo del objetivo específico No. 3	Objetivo específico 3	Junio 2018 hasta agosto de 2018
Elaboración de artículo final		Agosto 2018 hasta octubre 2018
Correcciones al artículo final		Octubre de 2018
Elaboración de informe final		Octubre de 2018

**Avance del marco teórico y conclusiones**

## **1. ANÁLISIS DEL DIAGNÓSTICO DE LAS INVESTIGACIONES PENALES POR DESAPARICIÓN FORZADA EN MEDELLÍN**

La desaparición forzada de personas, si bien no es un tema novedoso en el país –pues se puede hablar de desaparición forzada de personas desde la época de la colonia y en la historia más reciente y en un contexto internacional, desde la Segunda Guerra Mundial-, si constituye un tema que en la actualidad comporta gran importancia para las ciencias sociales y dentro de éstas, para las ciencias jurídicas, en tanto ahora, pese a existir un acuerdo bilateral que pone fin al conflicto armado entre las FARC- EP y el Estado Colombiano, perviven ciertos rezagos de una cultura enmarcada en la violencia y la exclusión que en su momento dio lugar a dicho capítulo de la historia patria, donde el mismo Estado se ha encargado de desaparecer personas (Albaladejo, 2009) (Torres, 2014). Dichos rezagos están referidos al hecho de que en la actualidad se desconoce el paradero de muchas personas que vieron involucradas en el conflictos con lo cual se ha producido desde



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Artículo final**

entonces una vulneración de normas de derecho internacional humanitario (Torres, 2014, p.193), las cuales abogan por extinguir esta practica que pervive como legado de la Segunda Guerra Mundial (Ramírez & segura, 2013) convirtiéndose de esta manera en un fenómeno social con capacidad de exceder la órbita personal del daño.

Podría conjeturarse que Colombia es un Estado que se encuentra en mora con el asunto de los desaparecidos, ya que pese a su tradición violenta y habiendo superado la guerra de los Balcanes de los años 90 y las dictaduras de toda América del Sur (Semana, 2016; Muñoz,2018), el tema de los desaparecidos ha brillado por su ausencia en la legislación interna, de ahí que se sostenga que no fue sino hasta la expedición de la Constitución Política de 1991, por medio del artículo 12, que se logró reprochar el hecho de desaparecer a las personas. En este sentido el Informe Especial: 60.630 desaparecidos (2016, citado en Revista Semana, 2016), establece algunas comparaciones de acuerdo a algunos países suramericanos de la siguiente manera:

En Argentina se habla de hasta 30.000 casos ocurridos durante la dictadura, pero apenas se han documentado 10.000; en Chile, el registro oficial abarca 3.500 desaparecidos durante el régimen de Pinochet; y en Uruguay la cantidad no supera las 300 víctimas. El caso de Colombia por lo menos duplica al argentino, y es casi 20 veces mayor al chileno y 200 veces superior al uruguayo. Sin embargo, al referirse a la desaparición forzada, una persona educada en cualquier parte del mundo señalaría primero a esos tres países que a Colombia. Y hay un agravante: a diferencia de aquellas naciones, aquí el fenómeno no se dio en medio de una dictadura, sino en plena democracia(Párr. 5)

La desaparición forzada comporta en Colombia una problemática política, jurídica y social que no ha sido suficientemente visibilizada lo que contribuye a la apatía social respecto a este fenómeno (Informe Especial: 60.630 desaparecidos, 2016, citado en Revista Semana, 2016) que coadyuva a que la desaparición forzada sea un “delito sin cadáver, sin pruebas y sin duelo” (Semana, 2014, párr. 3), o según sostiene Ferrándiz (2010), por tanto, es la no posibilidad de hallar el cadáver la que marca, por lo menos en principio, la diferencia con otros delitos, ya que una característica de este tipo de hecho o fenómeno social es la intención de anular la dignidad de la persona de manera definitiva, de ahí que sea diferente al simple homicidio, por tanto, las cifras en el país son vergonzosas: para el año 2011 se registraron 8.011 personas desaparecidas, en el año 2015 unas 7.310 (Registro Nacional de Desaparecidos, 2016).

Respecto a lo anterior, se debe precisar que el referido fenómeno se presenta de manera preponderante en el sexo masculino en especial las personas que oscilan entre los



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Artículo final

20 y los 34 años de edad; en el caso concreto se afirma en la ciudad de Medellín en el año 2013 fueron 675 los desaparecidos (Ramírez y Segura, 2013, p.486), lo cual da cuenta de la magnitud de la problemática. Al paso que ocurren dichos vejámenes, el país pareciera innovar en el asunto de las desapariciones, pues la realidad muestra que el tema ha dejado de ser una práctica exclusiva del Estado y ha pasado a convertirse en una acción que se emplea con frecuencia por los diferentes actores de los diferentes conflictos. (El País, 2014).

El Estado colombiano en uso del *ius puniendi* cuenta con una amalgama de normatividad para contrarrestar el fenómeno (Rojas, 2013) que valga decir, no sólo comporta la desaparición de la persona, sino que conlleva una cantidad considerable de afectaciones a la dignidad humana como lo son el desplazamiento forzado, violencia sexual y reclutamiento forzado (ONUDC, 2010), además de las diferentes trabas burocráticas con las que se topan las víctimas indirectas (Semana, 2014) que ha generado una especie de negocio rentable el sufrimiento ajeno (Gossain, 2016) de ahí que este fenómeno deba ser vigilado de cerca por parte de la política criminal del Estado.

El tipo penal de desaparición forzada, se encuentra consagrado en el artículo 165 del Código Penal, Ley 599 de 2000. Este tipo debe observar la reunión de tres elementos, a saber: *i*) acción por parte del Estado –representado por un funcionario público- o del particular, *ii*) captura ilegal de una persona o su ocultamiento y *iii*) la negativa por parte del presunto autor del delito a revelar el paradero de la persona desaparecida (Gómez, 1998, citado en Torres, 2014).

## 2. MÉTODO

El presente estudio está fundamentado en los resultados obtenidos en la investigación Diagnóstico de las Investigaciones Penales por Desaparición Forzada en Medellín (Gil y Torres, 2017) derivada de la Maestría en Derecho Procesal Penal y Teoría del Delito de la Universidad Autónoma Latinoamericana. El desarrollo aquí propuesto, observará además los lineamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como máximo interprete de la Convención Americana de Derechos Humanos, respecto a la desaparición forzada de personas.

La metodología utilizada en el presente estudio es de corte cualitativa, la cual ha sido definida como un proceso interpretativo de indagación basado en distintas tradiciones metodológicas, siendo su finalidad examinar problemáticas sociales o humanas (Vasilachis, 2009) Por su parte, Sandoval (2002) considera que el método



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Artículo final

cuantitativo lee la realidad de manera empírica, por lo que necesariamente “asume el conocimiento [como una] creación compartida a partir de la interacción entre el investigador y el investigado” (p.29). En otras palabras el método cualitativo es aquel que indaga por los diferentes hechos o fenómenos desde los diferentes significados que se van construyendo, lo cual implica explorar los fenómenos y “analizar múltiples realidades subjetivas que no tiene una secuencia lineal” (Hernández y Fernández, 2010, p.3) debido a su amplitud y riqueza interpretativa.

El paradigma en el cual se fundamenta el presente acercamiento al tema está planteado desde la postura sociocrítica sin desconocer el componente propiamente normativo que configura la desaparición forzada en el plano jurídico interno e internacional.

Se acude al criterio de justicia de la mano de Bobbio que al hablar de justicia en derecho refiere que “equivale a preguntarse [si un precepto] es [apto] o no para realizar los valores históricos que inspiran [un] ordenamiento jurídico, concreta e históricamente determinado” (2007, p.20); así pues, la justicia en el caso concreto, vendría a informar acerca del fundamento la desaparición forzada como un tipo penal autónomo, para lo cual inexorablemente habría que remitirse a la Ley, la doctrina y la jurisprudencia, tanto a nivel de las Altas Cortes en Colombia como del sistema Interamericano de Derecho Humanos.

### **3. NECESIDADES PENALES, CRIMINALÍSTICAS, POLÍTICO CRIMINALES Y CRIMINOLÓGICAS PARA EFECTIVIZAR LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA EN MEDELLÍN**

Las *necesidades penales* están ligadas directamente con la necesidad de realizar una adecuación lo suficientemente oportuna del sujeto y de su conducta la cual deberá ser típica, antijurídica y su autor culpable.

Dadas las condiciones del contexto político del país, la legislación colombiana se ha orientado a ser garantista en el sentido de no consagrar para el delito de desaparición forzada un sujeto activo único que esté en la capacidad de cometer dicho punible, por tanto, la prohibición cuenta con carácter universal (López, 2009, p.77), con ello se intenta ampliar



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Artículo final

el sentido de protección que encarna el tipo penal (Corte Constitucional, Sentencia C-317 de 2002). Realizar esta precisión dentro de las necesidades de la adecuación del tipo comporta visible importancia en tanto que en la realidad social colombiana, existen diversos actores que pueden ser sujetos activos de este delito como lo son “los grupos de limpieza social, la delincuencia común, los grupos de autodefensa o paramilitares, los narcotraficantes, [o] la guerrilla” (López, 2009, p.81), lo cual hace que la calidad o rol que desempeñe la persona al interior de la sociedad o dentro de la institucionalidad no tenga tanta relevancia en la legislación interna. Para los casos en los que el Estado es el actor de dicho tipo penal, el Consejo de Estado en sentencia del 07 de septiembre de 2015, M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, reiteró la posición de garante que asume quien tiene una persona bajo su tutela

En cuanto a la adecuación penal como elemento de las necesidades penales, puede advertirse la amplitud de posibilidades que trae la norma para establecer el sujeto activo del delito, cuestión ésta que ha generado algunas críticas a nivel internacional (Ambos & Böhm, 2009) al concebir dicha amplitud como excesiva. De ahí que sea oportuno aclarar que la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, contempla el único sujeto activo de este delito es el Estado, como lo consagra el artículo 2, de la siguiente manera:

Artículo 2: A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad **que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado**, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley (Negrillas fuera de texto).

Dada la anterior premisa, debe aclararse que el hecho de que en Colombia el sujeto activo de este delito pueda ser múltiple, obedece al hecho de que el fenómeno social de la desaparición forzada -por lo menos en la realidad colombiana- no sólo ha estado en manos del Estado, sino en cabeza de diversos actores, como bien se anotaba antes. No obstante, la generosidad del tipo es menester acotar precisamente sobre la complejidad que este aspecto tan suyo entraña, pues en Colombia según el artículo 33 de la Constitución Política a los particulares no se les puede obligar a dar información sobre la retención de una persona, pues de hacerlo, se estaría faltando al mandato constitucional de no autoincriminación (Pelayo, 2012)



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Artículo final**

Para efectivizar la investigación del delito de desaparición forzada, en tanto a necesidades penales se refiere, es necesario discernir entre el momento de la consumación –desaparecer a la persona- y su agotamiento o finalización –mantener la situación inicial por el autor-, pues no otra cosa permite diferenciarlo del tipo penal de secuestro, ya que es la intención del agente de ocultar el fin de la persona lo que hace que se diferencie de éste (Sampedro, 1996, citado en Brijalbo y Londoño, 2004). Esta intención, como lo afirma Brijalbo y Londoño (2004), implica necesariamente “el conocimiento de medios materias para que la retención y el posterior ocultamiento sean efectivos” (p.30), de ahí que la Corte Constitucional en Sentencia C-317 de 2002 precisara que “(...) mientras la tipificación de la desaparición forzada busca la protección de una multiplicidad de bienes jurídicos -tales como el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, (...) el secuestro solamente protege el bien jurídico de la libertad y autonomía personal”.

Respecto al carácter continuo de la acción está referido a que para desaparecer los hechos que dan lugar al delito, debería bastar con que el autor remueva su acción o haga cesar el estado antijurídico que con su conducta creó, esta característica es la que permitirá nominar el tipo como de ejecución permanente (Montoya, 2009), por tanto, es imperioso contar por lo menos con la expectativa de vida de la víctima que de pie al plan de búsqueda (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia del 12 de agosto de 2008).

Ahora bien, respecto a las *necesidades criminológicas* es necesario afirmar que, en algunos periodos de la historia de Colombia, la desaparición forzada se ha presentado como una verdadera política de Estado (Careces, 2008) no de otra forma se puede explicar que en la actualidad tantas personas continúen desaparecidas tras años de omisión por parte de aquel.

La mirada criminológica al delito de desaparición forzada en Colombia, debe ser abordada desde una serie de elementos indispensables para la explicación de dicho tipo penal como un fenómeno social, a saber: la motivación, las oportunidades, las restricciones, y los controles (Mullins &Rothe, 2008, citados por Fernández, 2014).

Respecto a la motivación se puede asegurar que es doble, por un lado es entendida como la necesidad de *persuadir al enemigo* por medio de la guerra como medio de control, por el otro podría nombrarse como la reducción de los índices de homicidio en el país (Fernández, 2014) Comisión Colombiana de Juristas (2013, citado por Fernández, 2014) explica este tipo de motivación como una estrategia que se ha utilizado en el país por parte de los gobiernos para impedir que los índices de criminalidad aumenten, así como también para impedir o imposibilitar la real búsqueda de personas desaparecidas, apuntando todo esto a una verdadera impunidad sobre el crimen (Insuasty et al., 2010), esto es, el gobierno



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Artículo final

utiliza la desaparición forzada para disuadir respecto al incremento de los homicidios en el sentido de que si no hay cadáver, no hay homicidio, pues no existe una prueba que lo determine, precisamente esta es una de las características que permiten diferenciar la desaparición forzada como tipo penal autónomo, como se anotó anteriormente.

En tanto a las *oportunidades*, éstas hacen referencia al hecho de que en el país por largo tiempo se negó el suceso de las desapariciones forzadas, proporcionando con ello un panorama o sistema complejo de negación, que propicia el contexto apropiado para que el Estado utilice diferentes discursos públicos asimilables a técnicas de neutralización orientados a “negar a la víctima, negar lo que ocurrió o negar la responsabilidad”(Cohen, citado por Fernández, 2014, p.61). Por su parte, el elemento denominado como *restricciones* está referido a las diferentes circunstancias que pueden hacer que cometer un delito no sea rentable, desde la lógica del agente activo del delito. Son actividades de denuncia pública (Fernández, 2014) las que de una u otra manera restringen el accionar de los agentes activos del delito, lo cual aumenta la reafirmación de la inoperancia del Estado en el caso concreto, pues se demuestra cómo son las víctimas indirectas -familiares- los que tienen que hacer visible el asunto, con lo cual ponen en grave riesgo su propia integridad y pueden ser objeto incluso de nuevas desapariciones.

Por último, los controles hacen referencia a las limitaciones o restricciones existentes para evitar la consumación del delito. En el caso concreto este elemento opera merced a la existencia del sistema normativo de acción frente a este tipo de casos (Fernández, 2014).

Ahora, al hacer referencia a las *necesidades criminalísticas* podría aseverarse que en la actualidad, una de las principales necesidades de este tipo, está constituida por la investigación con cadáveres en condición de no identificación (Sanabria & Osorio, 2015), (Miranda, 2016) pues según los usos que se han constituido como prácticas en el país, los actores del fenómeno de desaparición forzada tienden -como regla general- a ocultar los cadáveres en lugares remotos o de difícil acceso para las autoridades que realizan la investigación, dando con ello la configuración de una situación sumamente compleja desde el punto de vista criminalístico, pues los cadáveres se hallan -cuando es posible llegar hasta este punto- en un estado complejo, o en “diferentes estados de conservación, desmembración, adipocira, esqueletización, entre otros” (Sanabria & Osorio, 2015, p.2) La anterior situación se convierte en una necesidad criminalística en tanto lograr establecer la identidad de una víctima es, en muchas ocasiones, el factor “desencadenante de la secuencia exitosa de una investigación” (Sanabria & Osorio, 2015, p.3), de ahí que muchas personas que han sido víctimas de este delito no hallen una respuesta certeza en el proceso



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Artículo final**

investigativo, pues las dificultades no son pocas y con el paso del tiempo se intensifican o agravan aún más.

Respecto a las *necesidades político criminales* se puede sostener que una política criminal es la respuesta con la que un Estado -con un sistema jurídico establecido-, busca dar solución a una problemática determinada que plantea algún tipo de riesgo para sus ciudadanos (Sentencia C-646, 2001). La política criminal del Estado en Colombia respecto a la situación de las desapariciones forzadas, ha sido un tanto ambivalente (Cáceres, 2008). Por un lado, se tiene un Estado que participa como agente activo de algunas de las desapariciones forzadas de las personas y por otro, se tiene un Estado que intenta investigar de manera eficaz y eficiente dichos hechos punibles. Es ambivalente entonces por cuanto su modo de respuesta no ha superado el mero populismo punitivo (Gonzaga, 2012) con la creación de nuevas penas con lo cual la pregunta por la solución aún no es del todo concreta. Es claro entonces que si de necesidades político criminales se habla, es menester señalar que no existe una lo suficientemente definida o clara que funja como coadyuvante en el proceso de investigación de las desapariciones forzadas en el país en general y en la ciudad de Medellín en particular, con lo cual la necesidad más apremiante entonces sería definir una en la cual el Estado vaya más allá del aparato penal y busque integralidad (Insuasty, 2010).

#### **4. ESTÁNDARES INTERNACIONALES EN LA MATERIA: EL ASPECTO PROBATORIO**

En los que respecta a Colombia, en el plano internacional, es la Corte Interamericana de Derechos Humanos la encargada de establecer los diferentes *lineamientos* que se deben tener en cuenta al momento de hablar de desaparición forzada. Así, se podría establecer que el sistema jurídico colombiano, ha acogido de manera considerable las diferentes precisiones que ha hecho dicho Tribunal, no obstante es menester mencionar algunos de los puntos más relevantes de la jurisprudencia allí establecida como lo es el aspecto probatorio, pues se considera que es en este punto en el que la Corte es más clara en nombrar las responsabilidades de los Estados, queriendo con ello un cumplimiento efectivo de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece la desaparición forzada de personas como una violación tajante a los Derechos Humanos, aduciendo que es una manera de vulnerar de forma sistemática diferentes derechos, de ahí que se refiera a este



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Artículo final**

fenómeno como de *especial gravedad*, lo que le ha bastado para introducir algunos elementos especiales para su investigación. Uno de estos elementos es el probatorio, en el cual la Corte ha considerado -a diferencia del ordenamiento jurídico interno- que en estos casos la prueba indiciaria adquiere especial relevancia al *fundamentar una presunción judicial* y es presunción en tanto se conoce *a priori* la gran dificultad que entraña para las víctimas indirectas de estos casos, establecer pruebas certeras.

Reconoce la Corte en Sentencia del 20 de enero de 1989, caso Godínez Vs. Honduras, que este -la prueba indiciaria- es un medio probatorio que es utilizado en todos los sistemas judiciales, el cual, para el caso concreto, puede ser “el único instrumento para que se cumpla el objeto y fin de la Convención Americana y para que la Corte pueda hacer efectivas las funciones que la misma Convención le atribuye” puesto que en no pocos casos la violación de los Derechos Humanos implican la utilización o abuso del poder del Estado, viéndose involucrado éste en la destrucción de los diferentes medios probatorios, lo cual tiene como principal conssecuencia la impunidad de estos casos “o la cristalización de una suerte de crimen perfecto”.

Ha sostenido el Alto Tribunal en Sentencia del 24 de enero de 1998, caso Blake Vs. Guatemala, que la desaparición de una persona también pueda ser probada por medio de pruebas testimoniales indirectas y circunstanciales, lo cual albergaría, no obstante, la carga o responsabilidad de realizar “inferencias lógicas pertinentes”. La Corte realiza especial énfasis en que las pruebas documentales y testimoniales directas, no son las únicas que pueden fundamentar la Sentencia, esto es “las pruebas circunstanciales, los indicios y presunciones pueden igualmente utilizarse siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos”.

Teniendo como fundamento lo anterior, en la Sentencia del 25 de noviembre de 2000, caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala, la Corte Interamericana de Derechos Humanos asevera que la defensa de un Estado no puede fundarse en la mera imposibilidad del demandante para allegar prueba al proceso, puesto que es el Estado el que detenta el “control de los medios para aclarar los hechos ocurridos bajo su jurisdicción”, de ahí que en la práctica sea elemento *sine qua non* para la resolución de estos casos, la cooperación del propio Estado para la obtención de las pruebas necesarias, con lo cual, en el 2012 por medio de Sentencia del 27 de febrero de 2012, caso González Medina y Familiares Vs. República Dominicana, el Alto Tribunal sostiene que es suficiente “demostrar que se han verificado acciones u omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida por éste”.



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Artículo final**

Especial mención merece la referencia que hace la Corte Interamericana de Derechos Humanos del valor probatorio que tienen los informes de las comisiones de la verdad, que en el caso de Colombia dicha institución está representada por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es clara en afirmar que las víctimas ven vulnerados sus derechos de manera constante, entre dichos derechos se entatiza en el derecho a la libertad personal, el derecho a la integridad personal, el derecho a la vida, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. Además, sostiene la Corte que existen más derecho involucrados en este delito, como lo son los derechos políticos, derecho a la asociación y la libre expresión. Además, como consencuencia de lo anterior se genera una afectación a terceros, que un primer plano están representados por el núcleo familiar de la víctima, concretamente en los derechos a acceder a la justicia, el derecho a la verdad y hasta el derecho a su propia integridad personal. De ahí que según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los diferentes Estados que han suscrito la Convención Americana de Derechos Humanos, tienen el deber de adecuar o adaptar e interpretar su normativa interna para que ésta no interfiera con la Convención, a este procedimiento -o por lo menos en gran parte- se le ha denominado como *control de convencionalidad*, de manera que el tipo de adecuaciones van desde la tipificación por parte del Estado miembro de la Convención de la desaparición forzada como un tipo penal autónomo según el artículo II de la Convención, hasta la propia forma en que debe ser interpretada la propia Convención y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### **4.1 Control de convencionalidad**

Según el cuadernillo de jurisprudencia No. 7 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el control de convencionalidad es una institución que la propia Corte ha ido desarrollando a través del tiempo, la cual ha adquirido una relevancia especial al constituirse como una “herramienta eficaz para la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el ámbito interno (...)” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017, p.2) y es eficaz en tanto posibilita que los diferentes Estados concreten las obligaciones que han adquirido por medio de la Convención y garantizar así los Derechos Humanos por medio de una verificación del ajuste o no de las normas y prácticas nacionales respecto a lo que establece la Convención.



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Artículo final**

En consideración a esta figura o institución, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha afirmado que cuando los diferentes Estados ratifican el tratado internacional que constituye la Convención Americana de Derechos Humanos, “sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella” (2017, p.4) esto es, los jueces de cada Estado miembro están obligados a velar constantemente en cada uno de sus pronunciamientos para que la Convención no sufra desmedros a raíz de la propia legislación interna, o lo que es lo mismo, velar para que la aplicación de Leyes contrarias al objeto de la Convención no perjudiquen su objeto y fin. En este sentido, en Sentencia del 26 de septiembre de 2006, caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo:

el poder judicial debe ejercer una especie de *control de convencionalidad* entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el poder judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, interprete última de la Convención Americana.

Con lo cual se puede arribar a una premisa que indique que los diferentes órganos judiciales de los Estados no deben conformarse con realizar un exámen de constitucionalidad en cada uno de sus pronunciamientos, antes bien, deben ir más allá y también realizar un exámen de convencionalidad de cada uno de éstos.

Así las cosas, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el control de convencionalidad está constituido en su contenido y alcance por los siguientes elementos: i) verificación de la compatibilidad y alcance de las normas y demás prácticas internas de la Convención Americana de Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ii) constituye una obligación que corresponde a toda autoridad pública en el ámbito de sus competencias y iii) realizar el control de convencionalidad puede tener como efecto la supresión de normas contrarias a la Convención Americana de Derechos Humanos o su interpretación condicionada conforme a la propia Convención, dependiendo de la facultad de cada autoridad pública (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017, p.6).

Notese que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es clara en recurrir al concepto de Control de Convencionalidad como forma de llevar a la práctica la propia Convención y esto por cuanto la misma Corte reconoce que no basta con tener un régimen democrático para asegurar su libre ejercicio o respeto permanente, de ahí que aduzca en Sentencia del 24 de febrero de 2011, caso Gelman Vs. Uruguay que la



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Artículo final**

“protección de los derechos humanos constituye un límite infranqueable a la regla de mayorías”.

Con fundamento en lo anterior, Quinche (2009) entiende el control de convencionalidad como una necesidad constante de unificación de los diferentes pronunciamientos, en este sentido afirma:

(...) en el ejercicio de la ya extensa tarea de unificar y actualizar la interpretación y aplicación de la Convención Americana, la Corte ha construido una consolidada interpretación del artículo 2 de la Convención sobre el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, desde cuya comprensión ha concebido el concepto y la actividad del “control de convencionalidad”, entendido como la obligación que tienen los jueces de cada uno de los Estados Partes, de efectuar no sólo control de legalidad y de constitucionalidad en los asuntos de su competencia, sino de integrar en el sistema de sus decisiones corrientes, las normas contenidas en la Convención Americana (...) (p.167).

Ahora bien, es menester precisar que si bien la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado de manera exacta la necesidad y obligación de realizar el control de convencionalidad, ni ésta ni la propia Convención imponen un modelo específico para realizar dicha tarea, de ahí que la propia Corte entonces recuerde que es obligación de todos los órganos del Estado, en especial los jueces y demás órganos de administración de justicia en todos sus niveles, realizar dicho menester. En este punto es necesario precisar el carácter subsidiario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de acotar la obligación de cada Estado de realizar una especie de control interno que no es más que el propio control de convencionalidad en cada caso concreto antes de recurrir al sistema internacional.

## **5. ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA EN MEDELLÍN**

Para comenzar, es imperioso recordar el pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en el caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia la cual versa sobre los hechos ocurridos en la masacre del Pueblo Bello, ha sido clara en afirmar que es el Estado el responsable de ejecutar, de oficio, las diferentes investigaciones a que se pueda tener lugar debido a la conducta punible que se ha venido



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Artículo final**

analizando. Asevera la Corte que en los múltiples casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y así en otras graves violaciones de los Derechos Humanos es el Estado quien tiene el deber de iniciar de oficio y sin dilación una investigación, la cual se debe desarrollar a partir de todos los medios legales de que se disponga.

De la anterior premisa se puede establecer que existe la obligación por parte del Estado de desplegar todo su aparato para la consecución de esta investigación. En este sentido, será la Fiscalía General de la Nación como titular de la acción penal la que deba realizar la recepción del reporte de desaparición. Algunos protocolos como el mexicano proponen que esta recepción debe hacerse dentro de las primeras 24 horas seguidas al conocimiento que se tenga del caso con la finalidad de dar paso a los diferentes mecanismos de búsqueda inmediata con que se cuenten (PGR, 2015). En todo caso, en esta fase se puede aducir que lo primordial es el conocimiento de los hechos que constituyen una presunta desaparición forzada, los cuales se dan por medio de una noticia criminal bien sea por medios formales o no formales. Es preciso señalar que en Colombia el conocimiento de estos hechos comienza en las URI (Unidades de reacción inmediata)

El momento que se debe agotar en las URI es fundamental, pues es allí donde se tiene el primer contacto con la familia del afectado. Constituye entonces un elemento importante en este análisis, la entrevista realizada a los familiares o persona que reporta la presunta víctima; en esta entrevista se diligencia el Formato Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, el cual según el Artículo 9 de la Ley 589 de 2000 contempla como un documento físico o electrónico, interinstitucional que es diseñado con el aporte de todas las instituciones en la materia para que sea implementado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses como miembro de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, que contiene los datos que deben diligenciar las autoridades judiciales o administrativas para efectuar el reporte al ente coordinador del Registro Nacional de Desaparecidos, el cual alimenta el Registro Nacional de Desaparecidos (UNODC, 2010).

En este punto, Albaladejo (2009) precisa que este elemento debe ser gestionado con sumo cuidado, pues permite realizar los cruces necesarios con otras bases de datos en el proceso de búsqueda de la persona, de ahí que los datos que se ingresen deban ser verídicos, íntegros, oportunos, efectivos y útiles (Albaladejo, 2009, p. 30). En este punto es importante hacer mención del papel que tiene el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pues como órgano científico técnico adscrito a la Fiscalía General de la Nación, presta apoyo en las investigaciones que ésta desarrolla, además de coordinar el Registro Nacional de Desaparecidos en el país (UNODC, 2010).



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Artículo final**

### **5.1. Actos urgentes**

En este espectro se ubican los que se desprenden de la entrevista referida anteriormente; si de dicha entrevista se puede inferir la posible ubicación de la persona, entonces se debe proponer por realizar el hallazgo inmediato lo cual se denomina como *búsqueda urgente*. Este acto tiene como finalidad evitar que la conducta sea consumada así mismo como la ubicación de la persona (Albaladejo, 2009).

También se ejecutan actividades relacionadas con la recolección de material probatorio, emisión de diferentes tipos de alertas tales como las financieras, migratorias, hospitalarias, etc. (PGR, 2015) además se debe propender por obtener información de organizaciones de tipo no gubernamental, humanitarias y hasta religiosas (Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, 2009).

Como acto consecuente con la entrevista anteriormente referenciada, se deben tomar como actos urgentes también las medidas necesarias para proteger los familiares de la presunta víctima, de ser el caso. Una vez obtenida la información antes descrita, el siguiente elemento cobra importancia: el análisis y verificación de la información comienza a ejercitarse aquí, pues éste es el que permite diseñar acciones para ejecutar la investigación. Este paso o elemento es importante porque es el que permite direccionar el plan hacia la búsqueda de la persona -si se presume que está viva- o a la recuperación del cuerpo -si se presume que está muerta- (Albaladejo, 2009), (UNODC, 2010).

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en Colombia (2010), han considerado una serie de elementos que se hace necesario enunciar en este recuento, a saber: a) delimitación de la zona de trabajo, b) reconocimiento de zona, c) prospección d) exhumación e) proceso de identificación f) entrega a familiares. Es importante considerar el papel que cumple El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en dichos pasos pues en fin de cuentas es el que está a cargo del análisis, custodia e identificación de los restos “que sean hallados, y en consecuencia es él quien debe garantizar, en todo momento, la cadena de custodia (UNODC, 2010).

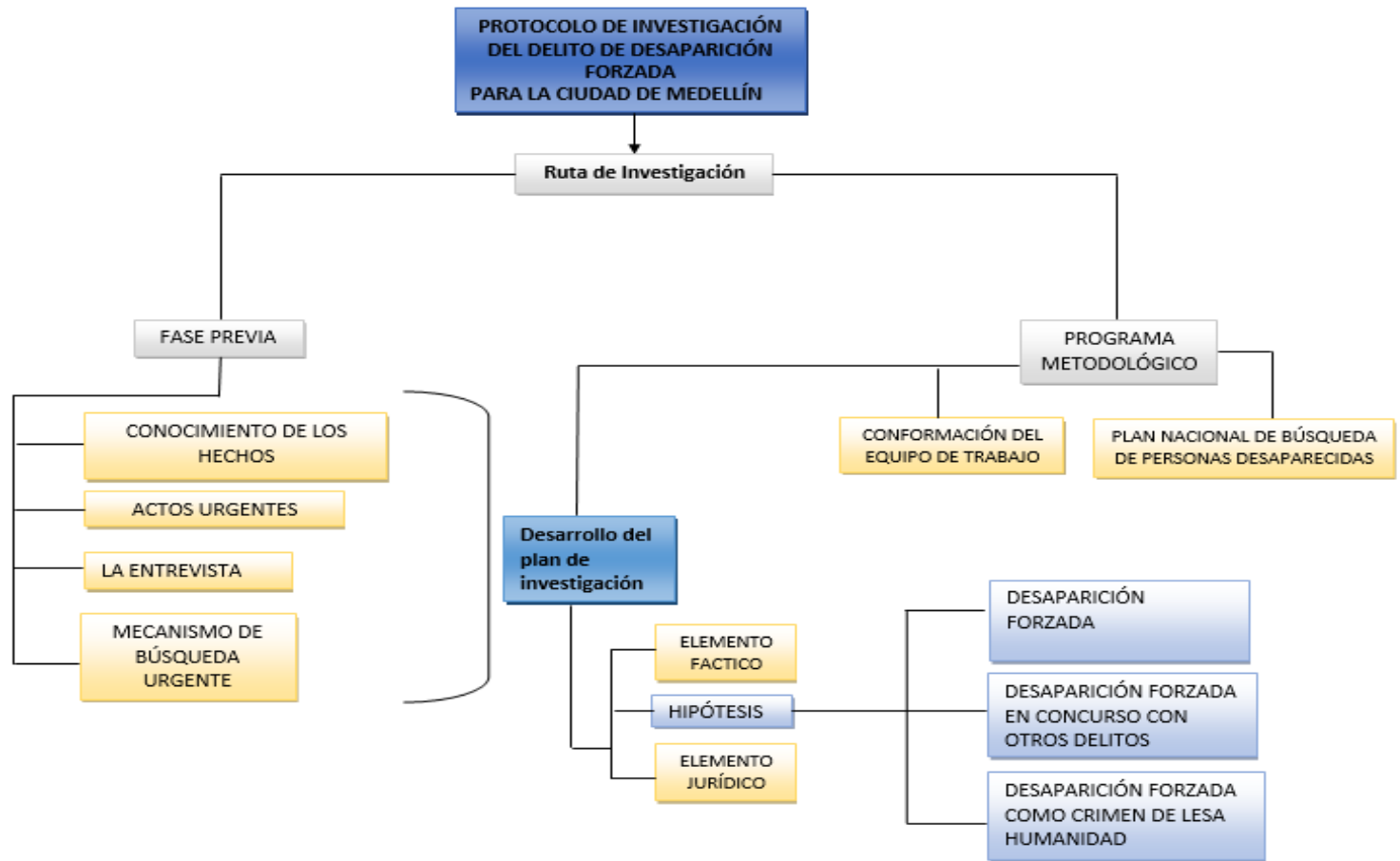
Hasta el momento entonces y a modo de recapitulación, se puede decir que los elementos preponderantes a tener en cuenta en la investigación del tipo punible de desaparición forzada en Medellín deben ser: a) informe de fuentes, b) recolección de datos, c) evaluación de la información inicial, d) ampliación de la información inicial, e) compilación y análisis.



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Artículo final**

Puestos en consideración los anteriores elementos, a continuación en el *diagrama* /se graficarán algunos de los elementos que se consideran como más relevantes y por tanto necesarios para la investigación del delito de desaparición forzada en Medellín, con el fin de visualizar la ruta que se debe seguir en la investigación de dicho hecho punible.

Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Artículo final



Diagrama



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Informe de avance de investigación

## 5.2. Elementos contenidos dentro de la fase previa

### 5.2.1. Conocimiento de los hechos

El conocimiento de los hechos que constituyen la presunta comisión del delito de desaparición forzada, pueden darse bien sea por medio de una noticia criminal o por medio de algunas fuentes formales y otras no formales, de la siguiente manera

Fuentes formales			
Denuncia	Querrela	Petición especial del Procurador General de la Nación	Otro medio de origen oficial. Ej. Informe de policía judicial, peresonería, inspección de policía, etc.

Cuadro 1. Fuentes formales

Fuentes no formales				
Medios de comunicación	Informantes	Llamadas telefónicas	Anónimos	Correos electrónicos

Cuadro 2. Fuentes no formale

### 5.3. Entrevista

La entrevista es un acto de vital importancia que debe ser ejecutado por personal idóneo para dicha actividad y observando en todo momento los requisitos técnicos de la misma. Esta entrevista se tiene como consideración principal que sea llevada a cabo con los familiares de la presunta víctima, allí se podrán realizar declaraciones con testigos, amigos y otros familiares. Este acto es importante en tanto por un lado permite suministrar información valiosa para la investigación, pero también porque en este momento se debe tener consideración respecto a los familiares como víctimas indirectas del delito en mención. Por tanto, en esta oportunidad se debe informar o compartir con los familiares de la información que hasta el momento se tenga recogida, explicar el procedimiento que se está llevando a cabo y el que en adelante se va a seguir y por último indicar los derechos que como víctimas tienen (PGR, 2015). Esta fase, se insiste, es importante en tanto



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe de avance de investigación**

permitirá conducir el resto de las actuaciones como bien lo es el mecanismo de búsqueda urgente, como pasa a verse.

#### **5.4. Mecanismo de búsqueda urgente**

Si de la anterior fase se logra deducir algún punto de ubicación de la presunta víctima entonces se debe acudir de inmediato a su rescate activando el mecanismo en cuestión y vinculando a las diferentes autoridades que tengan que dar cuenta de ello.

El mecanismo de búsqueda urgente puede darse por terminado si a) la persona es hallada estando en poder de particulares, b) la persona es hallada estando en poder de autoridades públicas de manera ilegal, c) si han transcurrido por lo menos dos meses desde la iniciación del mecanismo, d) si la persona es hallada sin vida.

#### **5.5. Elementos contenidos dentro del programa metodológico**

##### **5.5.1. Conformación del equipo de trabajo**

El equipo de trabajo debe estar compuesto por una serie de personal capacitado para desarrollar las actividades que se presentan como menesterosas. Este equipo debe estar integrado por fiscales e investigadores de policía judicial. La ONUDC (2010), plantea que este equipo debe contar con características especiales que sirven de factores coadyuvantes en el desarrollo de la investigación como lo son “la calidad, efectividad, sentido de pertenencia, cohesión, responsabilidad individual, confianza en sí mismo y en los demás, respeto, honestidad, trabajo en equipo, lealtad, equidad, autocrítica, humildad, liderazgo e inteligencia emocional” (p.50). Al respecto también se ha indicado que es necesaria la conformación de “equipos interdisciplinarios que contengan la suficiente sensibilidad para acercarse al fenómeno objeto de investigación” (PGR, 2015, p.134).

##### **5.5.2. Plan nacional de búsqueda de personas desaparecidas**

El plan nacional de búsqueda de personas desaparecidas, es una estrategia que involucra diferentes entidades en la consecución de la búsqueda de las personas desaparecidas, contemplando estrategias en el corto y largo plazo por medio de la constante coordinación entre diferentes instituciones (Comisión de búsqueda de personas desaparecidas, 2012). En este plan se cuentan con 4 fases, a saber: 1) recolección de información, 2) análisis y verificación de la información, 3) recuperación, estudios técnico científicos e identificación, 4) destino final de cadáveres. Dentro de los anteriores



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe de avance de investigación**

elementos, resulta especialmente importante el tercero, es decir, los estudios técnico científicos de identificación ya que allí se propende por hallar vivas o muertas a las personas desaparecidas.

### **5.5.3. Elemento fáctico**

Primero se deberá hacer una relación de los hechos que penalmente resultan más relevantes a lo cual se le llamará como Unidad Básica de Información. Esta unidad contiene las circunstancias “de modo tiempo y lugar, identificación y/o individualización y ubicación de los presuntos autores, elementos materiales involucrados, la calidad de la o las víctimas” (ONUDC. 2010, p.65). La determinación del elemento fáctico juega un rol preponderante en tanto permite determinar el contexto sociopolítico, lo que a su vez proporcionará la posibilidad de establecer si existió la participación de algunos actores pertenecientes a un grupo determinado, utilizando entre otras herramientas la georreferenciación como medio tecnológico. Respecto a los hechos, debe tenerse en especial consideración si en los hechos ocurridos se cuenta con algún indicio del paradero de la víctima y si los hechos ocurren en meses o años anteriores al reporte.

### **5.5.4. Hipótesis**

En este punto se procede a depurar la información que hasta el momento se ha podido recolectar a partir de las diferentes fases. Será propio de la hipótesis el hecho de considerar posibles causas y antecedentes de la conducta punible de desaparición forzada, esta laboral la desempeña el equipo de trabajo al que se hizo referencia anteriormente.

Considerados los anteriores elementos, se puede sostener que son importantes en tanto permitirán orientar y delimitar la investigación y de nuevo, depurar el camino que falta por trasegar en la investigación. De este proceso se puede arribar a algunas hipótesis base de la siguiente manera:

La *primera* indica el hecho de que realmente haya existido la conducta punible de desaparición forzada, en esta hipótesis es importante considerar si el delito se da por cuenta o con aquiescencia del Estado, caso en el cual éste deberá afrontar su responsabilidad internacional como se observó anteriormente en el acápite referido a las necesidades de tipo penal de la dicha conducta punible. La *segunda hipótesis* a la que se puede arribar, es que efectivamente haya existido la conducta en mención pero que se encuentre inmersa en



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe de avance de investigación**

concurso con otros delitos, como el homicidio y la tortura. En la *tercera hipótesis*, podría hablarse de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad, para aquellos casos en los cuales se dirija hacia la población civil y con conocimiento por parte de ésta del conjunto de conductas que darán lugar a la desaparición forzada, siendo generalizado o sistémico, es decir, como práctica de una práctica frecuente. La *cuarta hipótesis* está referida a las conductas que inician con una simple privación de la libertad, pero que no alcanzan a configurarse los demás elementos de la desaparición forzada, lo que quiere decir que se configuraría un secuestro. La *quinta hipótesis* está referida a la ausencia voluntaria en aquellos casos en los cuales la persona de manera autónoma se ha ido o desaparecido.

De esta manera, se puede observar los beneficios de contar con un protocolo para la investigación del delito de desaparición forzada en Medellín, puesto que permite entre otras ventajas, aunar diferentes fuerzas, es decir, conseguir una sinergia que lleve a la ubicación final de la persona o de su cadáver y con ello atender de manera más inmediata a los familiares que hacen parte del concepto de las víctimas indirectas que puede acarrear esta conducta punible.

## **Consideraciones finales**

La desaparición forzada es un fenómeno social y como tal amerita para su gestión o intervención desde el derecho penal de la conjunción de diferentes elementos que constituyen la dogmática penal tales como los elementos propios del tipo penal, elementos criminalísticos, político criminales y criminológicos, pues en tanto fenómeno complejo requiere ser observado a la luz de una cantidad considerable de saberes interventores que puedan dar cuenta de él. Debido a lo anterior, es menester observar de cerca los lineamientos internacionales que han sido establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que propender por garantizar la dignidad de la persona sometida a este delito por un lado en tanto asegura la responsabilidad del Estado cuando a ello haya lugar.

La investigación de la desaparición forzada, debe además observar de cerca los diferentes elementos que han sido establecidos para la generación de protocolos que sustenten el plan metodológico de investigación; tal vez esta sea una de las premisas más preponderantes a las que se puede arribar, ya que pese a la existencia de diferentes elementos que bien podrían construir verdaderos protocolos de investigación para el delito en mención, éstos en muchas ocasiones no son visibilizados en las diferentes esferas y organismos de investigación por diferentes causas, entre ellas el desconocimiento. De tal



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe de avance de investigación**

manera que podría afirmarse que una de las necesidades que rebosa la dogmática penal en tanto investigación del delito de desaparición forzada en Medellín es la educación en los elementos ya constituidos por parte de los diferentes actores que componen el sistema de investigación.

De lo anterior se desprende la imperiosa necesidad de diseñar y ejecutar programas de educación que den cuenta de la implementación de los elementos aquí considerados como necesidades para la investigación del delito de desaparición forzada en Medellín.

### Referencias bibliográficas

- Albaladejo, I. (2009). La desaparición forzada de personas en Colombia. Bogotá: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Ambos, K., & Böhm, M. (2009). Desaparición forzada de personas. Análisis comparado e internacional. Bogotá: Temis.
- Bobbio, N. (2007). Teoría general del Derecho. Bogotá: Temis.
- Brijalbo, M., & Londoño, C. (2004). Análisis del delito de desaparición forzada. (Tesis de Maestría), Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá.
- C., S. (2002). Investigación cualitativa. Bogotá: ARFO.
- Cáceres, S. (2008). La desaparición forzada en Colombia, un mecanismo estatal para controlar y disciplinar a la oposición política y a la sociedad en general. (Tesis de grado académico), Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá.
- Comisión de Búsqueda de personas Desaparecidas. (2009). Plan Nacional de Búsqueda. Bogotá.
- Comisión de búsqueda de personas desaparecidas. (2012). Plan Nacional de Búsqueda. Bogotá.
- Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley 589. Diario Oficial 44073.
- Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley 599. Diario Oficial 44097.
- Consejo de Estado de Colombia. (07 de septiembre de 2015). Sentencia .
- Corte Constitucional de Colombia. (2002). Sentencia C-317.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (12 de agosto de 2008). Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá .
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No.6: desaparición forzada.



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe de avance de investigación**

- El Espectador. (09 de agosto de 2016). Las escalofriantes estadísticas de la desaparición en Colombia. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/escalofriantes-estadisticas-de-desaparicion-colombia-galeria-648139>
- El País. (31 de mayo de 2014). Según Fiscalía, en Colombia habría 26 mil casos de desaparición forzada. Obtenido de <http://www.elpais.com.co/judicial/segun-fiscalia-en-colombia-habria-26-mil-casos-de-desaparicion-forzada.html>
- Fernández, A. (2014). La desaparición forzada de personas como crimen de Estado en Colombia: una mirada desde la criminología. . (Tesis de Maestría), Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.
- Ferrándiz, F. (2010). De las fosas comunes a los derechos humanos: el descubrimiento de las desapariciones forzadas en la España contemporánea. Revista de Antropología Social [en línea], 161 -189.
- Gil, N., & Torres, R. (2017). Diagnóstico de las investigaciones penales por desaparición forzada en Medellín. (Tesis de Maestría), Universidad Autónoma Latinoamericana, Medellín.
- Gonzaga, L. (2012). Otra cara del sistema acusatorio colombiano: menosprecio de la libertad personal y autoritarismo penal. (Tesis de grado académico), Universidad de Antioquia, Medellín.
- Gossaín, J. (08 de junio de 2016). La espantosa historia de las falsas víctimas del conflicto. El Tiempo. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/la-espantosa-historia-de-las-falsas-victimas-del-conflicto-96674>
- Iberoamericana, U. (s.f.). Manual de acciones frente a la desaparición forzada. Obtenido de Universidad Autónoma del Estado de Morelos: [http://uaem.mx/sites/default/files/manual\\_acciones\\_frente\\_desaparicion\\_y\\_desapari\\_con\\_forzada.pdf](http://uaem.mx/sites/default/files/manual_acciones_frente_desaparicion_y_desapari_con_forzada.pdf)
- Insuasty, A., Balbín, J., Bastidas, W., Carrión, J., Pineda, J., & Mejía, W. (2010). Las víctimas en contextos de violencia e impunidad. Caso Medellín. Medellín.
- La Masacre de Mapiripán vs. Colombia, 20.800 (Corte Interamericana 17 de junio de 2010).
- López, C. (2009). Descripción del delito de desaparición forzada en Colombia y derecho aplicable. Desaparición forzada de personas. Análisis comparado e internacional. Bogotá: Temis.
- Miranda, D. (2016). Desaparición forzada de personas en México. Visión criminológica-criminalística, 14 - 21.
- Montoya, Y. (2009). La desaparición forzada de personas como delito permanente: consencuencias dogmáticas penales. Lima: Universidad Católica del Perú.
- Muñoz, D. A. (17 de Mayo de 2018). Revista Semana. Recuperado el 17 de Mayo de 2018, de [www.revistasemana.com](http://www.revistasemana.com)



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe de avance de investigación**

- Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito en Colombia. (2010). Plan de investigación para el delito de desaparición forzada de personas. Bogotá.
- Pelayo, C. (2012). La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Hernández, R.; Fernández, C.; Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. México. McGRAW-HILL
- Quinche, M. (2009). El control de convencionalidad y el sistema colombiano. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional(12), 163 - 190.
- Ramírez, D., & Segura, J. (2013). Comportamiento del fenómeno de la desaparición. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Bogotá.
- Ramírez, E. (2015). Configuraciones del derecho penal en Colombia. Cartagena: Universidad Libre.
- Rojas, N. (2013). Ley de víctimas y desaparición forzada en Colombia. Logos Ciencia & Tecnología, 5(1), 39-49.
- Sanabria, M., & Osorio, H. (2015). Ciencias forenses y antropología forense en el posconflicto colombiano. Revista criminalidad, 57(3), 119 - 134.
- Semana. (26 de mayo de 2014). Desaparecidos: el Estado el gran responsable. Semana. Obtenido de <http://www.semana.com/nacion/articulo/desaparecidos-el-estado-el-gran-responsable/389173-3>
- Semana. (19 de noviembre de 2016). Informe especial: 60.630 desaparecidos. Obtenido de <http://www.semana.com/nacion/articulo/desaparicion-forzada-en-colombia-investigacion-completa/505880>
- Torres, H. (2014). El delito de desaparición forzada de personas. Revista republicana, 16, 185-209.
- Unidad municipal de atención y reparación a víctimas - Alcaldía de Medellín. (2015). Desaparición forzada de personas: aproximaciones al fenómeno. Área de análisis y evaluación de política pública ,Alcaldía de Medellín, Medellín.
- Vasilachis, I. (2009). Estrategias de intervención cualitativa. Barcelona: Gedisa.
- Víctimas, U. d. (25 de 07 de 2017). Kienyke Noticias. Obtenido de <https://www.kienyke.com/noticias/unidad-victimas-fraudes-estafas-2017>

**Bibliografía sin citar**

- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014). Desaparición forzada: tomo I: normas y dimensiones de la desaparición forzada en Colombia. Imprenta nacional, Bogotá.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Informe de avance de investigación

- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014). Desaparición forzada tomo IV: Balance de la acción del Estado colombiano frente a la desaparición forzada de personas. Bogotá: Imprenta Nacional.

**Lista de anexos**

**Anexo 1. Fichas bibliográficas:**

<b>Ficha No. 1.</b>	
<b>IDENTIFICACIÓN DEL TEXTO (Referencia completa con las páginas de consulta):</b>	Torres, H. (2014). El delito de desaparición forzada de personas. Revista republicana, 16, p. 185-209.
<b>Elaborada por:</b>	Diego Alejandro Vallejo Arango, Francisco Chala
<b>Objetivo de investigación que se está fundamentando con la sistematización de la información (artículo, libro, capítulo de libro, etc.).</b>	Analizar el diagnóstico de las investigaciones penales por desaparición forzada en Medellín.
<b>Resumen del texto</b>	<p>La desaparición forzada de personas constituye un delito que se ha incorporado en la legislación interna colombiana desde el año 2000. La comunidad internacional siempre ha tenido una preocupación por este tipo de delitos, llegando a la conclusión de que la desaparición forzada de personas es un crimen autónomo atroz.</p> <p>Este delito ha sido útil para reprimir e intimidar y servir para la comisión de otros delitos como el despojo de tierras y en general una permanente y sistemática violación a derechos humanos.</p> <p>En este artículo se analiza el delito de desaparición forzada de personas cometido por agentes del Estado o por particulares con su consentimiento, razón por la cual actualmente es considerado como crimen de lesa humanidad. Del mismo modo se analizan y proponen algunas de las características más importantes de este delito, en medio del conflicto armado colombiano.</p>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Informe de avance de investigación

<b>Palabras Clave:</b> (5 Palabras)	desaparición forzada de personas, Fuerza Pública, Derecho Internacional Humanitario, Derechos Humanos.
<b>Ideas centrales en relación al objeto de estudio</b>	La desaparición forzada de personas como fenómeno social, no es novedoso ni en Colombia ni en el plano internacional. Este fenómeno ha cobrado especial importancia en las diferentes esferas académicas y en especial las políticas por cuanto en no pocas ocasiones, dichas desapariciones están cometidas por el Estado y sus agentes lo cual la capacidad de producir daños a un nivel que excede lo puramente personal.
<b>Observaciones y/o Comentarios:</b> (citas no textuales llevan páginas de referencia, referencias de otros textos, ideas del autor).	La desaparición forzada de personas es un fenómeno que dentro de la política criminal del Estado, debe comportar gran importancia. Actualmente, el tipo penal de desaparición forzada de personas, se encuentra consagrado en el artículo 165 del Código Penal, Ley 599 de 2000. Existen algunos requisitos necesarios para poder hablar de desaparición forzada de personas, siendo los elementos necesarios los siguientes: i) acción por parte del Estado –representado por un funcionario público- o del particular, ii) captura ilegal de una persona o su ocultamiento y iii) la negativa por parte del presunto autor del delito a revelar el paradero de la persona desaparecida. (Torres, 2014, p.190)



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Informe de avance de investigación

<b>Ficha No. 2.</b>	
<b>IDENTIFICACIÓN DEL TEXTO (Referencia completa con las páginas de consulta):</b>	Ferrándiz, F. (2010). De las fosas comunes a los derechos humanos: el descubrimiento de las desapariciones forzadas en la España contemporánea. Revista de Antropología Social [en línea], 161 -189.
<b>Elaborada por:</b>	Diego Alejandro Vallejo Arango, Francisco Chala
<b>Objetivo de investigación que se está fundamentando con la sistematización de la información</b> (artículo, libro, capítulo de libro, etc.).	Analizar el diagnóstico de las investigaciones penales por desaparición forzada en Medellín.
<b>Resumen del texto</b>	<p>El texto se basa en una investigación de campo “multi-situada” de siete años sobre el impacto del ciclo más reciente de exhumaciones de fosas comunes de la Guerra Civil española, llevada a cabo en diversos escenarios: exhumaciones, actos conmemorativos, conferencias académicas sobre la memoria, presentaciones de libros, conciertos musicales, encierros universitarios, asambleas, diversas ONG, grupos de trabajo con apoyo institucional, laboratorios forenses, exposiciones de arte, manifestaciones, etc. Explora la forma en la que los discursos y conceptos transnacionales de los derechos humanos se han ido convirtiendo paulatinamente en guías fundamentales de la acción de muchas de las asociaciones que promueven la conocida como “recuperación de la memoria histórica”, a medida que el debate ha ido creciendo, se ha sofisticado, institucionalizado y, finalmente, judicializado. En este sentido, la secuencia de informes de Amnistía Internacional sobre el proceso o el auto dictado por Baltasar Garzón el 16 de septiembre de 2008, la controversia generada por él hasta su inhibición el 18 de noviembre de 2008, y los sucesos derivados del proceso que se le ha abierto en el Tribunal Supremo han actuado como catalizadores de esta irrupción de los derechos humanos en los debates</p>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Informe de avance de investigación

	sobre la memoria, a través de figuras jurídicas como las de los “crímenes contra la humanidad”, las “desapariciones forzadas”, y otras.
<b>Palabras Clave:</b> (5 Palabras)	Antropología de la violencia, memoria social, derechos humanos, desapariciones forzadas, fosas comunes, exhumaciones, víctimas
<b>Ideas centrales en relación al objeto de estudio</b>	En la desaparición forzada se pueden evidenciar distintas características que ayudan a identificar a ésta como un delito de que atenta directamente contra la humanidad. Precisamente la no posibilidad de hallar el cadáver es lo que marca, por lo menos en principio, la diferencia con otros delitos, pues una característica <i>a priori</i> de este tipo de hecho o fenómeno social es el querer anular la dignidad de la persona por completo, es decir, la desaparición forzada de personas va más allá del homicidio de las mismas.
<b>Observaciones y/o Comentarios:</b> (citas no textuales llevan páginas de referencia, referencias de otros textos, ideas del autor).	Este texto es importante para comprender el trasfondo de la desaparición forzada como tal, en el sentido de que en la comisión de ésta no se está acudiendo a la figura del típico homicidio -de igual manera atroz- en el cual se termina con la vida de una persona. En esta otra figura es importante reconocer que de entrada se intenta acabar, por completo, con el concepto de dignidad de la persona, debido a que no basta con ponerle fin a su vida, sino que se intenta ir más allá borrando cualquier vestigio de lo que fue su existencia. La implicación de este elemento es tal que perjudica gravemente la recolección de las pruebas en la investigación.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Informe de avance de investigación

<b>Ficha No. 3.</b>	
<b>IDENTIFICACIÓN DEL TEXTO (Referencia completa con las páginas de consulta):</b>	Miranda, D. (2016). Desaparición forzada de personas en México. Visión criminológica-criminalística. P. 14 - 21.
<b>Elaborada por:</b>	Diego Alejandro Vallejo Arango, Francisco Chala
<b>Objetivo de investigación que se está fundamentando con la sistematización de la información (artículo, libro, capítulo de libro, etc.).</b>	Contextualizar las necesidades penales, criminalísticas, político criminales y criminológicas para la investigación del delito de desaparición forzada en Medellín.
<b>Resumen del texto</b>	En México fue creado el Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, su función es la de registra y organiza la información sobre personas desaparecidas o no localizadas en una base de datos, que se actualiza diariamente por medio de las denuncias que realizan a nivel nacional. Los sucesos de desapariciones en América Latina responden en muchos de veces a los movimientos políticos sociales en los años setenta, considerando a la desaparición forzada como uno de los medios de control y miedo a los gobernados, observándolas principalmente en las naciones donde permanecían o permanecen las dictaduras.
<b>Palabras Clave: (5 Palabras)</b>	Desaparición forzada, personas desaparecidas, personas desaparecidas producto de la violencia, Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas.
<b>Ideas centrales en relación al objeto de estudio</b>	El asunto de la <i>investigación</i> respecto a la desaparición forzada es un tema angular o mejor, complejo, debido a que el proceso no es pacífico pues puede verse entorpecido por diferentes factores como la ausencia de cadáveres que es el



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe de avance de investigación**

	<p>predominante. De lo anterior, es menester plantear que debido a las diferentes dificultades que entraña este tipo de investigaciones, es imperioso acudir a conceptos interdisciplinarios y en fin, a otras ciencias como la criminalística para determinar ciertos hechos.</p>
<p><b>Observaciones y/o Comentarios:</b> <b>(citas no textuales llevan páginas de referencia, referencias de otros textos, ideas del autor).</b></p>	<p>La investigación del delito de desaparición forzada, debe incluir “(...) la comprobación del hecho delictivo en sí y las características particulares del mismo, así como (...) la certera individualización del autor y de la víctima de la desaparición forzada, [por ello] resultan relevantes las múltiples disciplinas, técnicas y avances científicos que aporta la Criminalística a través de sus expertos en las diversas ramas forenses, lo que es fundamental hoy día para el proceso penal” (p.10).</p> <p>Según lo anterior, la desaparición forzada se presenta como un hecho fenómeno de gran envergadura al cual no le basta con el sistema jurídico para hacerle frente, de ahí que exista la imperiosa necesidad de recurrir a diferentes ciencias y técnicas.</p>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Informe de avance de investigación

<b>Ficha No. 4.</b>	
<b>IDENTIFICACIÓN DEL TEXTO (Referencia completa con las páginas de consulta):</b>	Quinche, M. (2009). El control de convencionalidad y el sistema colombiano. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional (12), p. 163 - 190.
<b>Elaborada por:</b>	Diego Alejandro Vallejo Arango, Francisco Chala
<b>Objetivo de investigación que se está fundamentando con la sistematización de la información</b> (artículo, libro, capítulo de libro, etc.).	Contextualizar las necesidades penales, criminalísticas, político criminales y criminológicas para la investigación del delito de desaparición forzada en Medellín.
<b>Resumen del texto</b>	En este documento se aborda el del control de convencionalidad y más precisamente, el de la manera cómo, en concreto, algunos jueces en Colombia, forzados por las circunstancias, han incluido como variable real de sus decisiones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a los estándares y reglas articulados por las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La tesis es que para el caso colombiano y en materias relacionadas con los derechos de las víctimas del conflicto, las víctimas dentro del proceso penal y los sujetos de especial protección, acontece el ejercicio involuntario del control de convencionalidad, en el sentido que las reglas y estándares del Sistema Interamericano han permitido evitar la impunidad total de los crímenes realizados por los paramilitares y la realización parcial de algunos derechos como el de la verdad.
<b>Palabras Clave:</b> (5 Palabras)	Control de convencionalidad, sistema colombiano, corte interamericana de Derechos Humanos, Convención de Derechos Humanos.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Informe de avance de investigación

<b>Ideas centrales en relación al objeto de estudio</b>	<p>El control de convencionalidad es un recurso valioso para unificar los diferentes pronunciamientos que va emitiendo la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p> <p>Ahora bien, es menester precisar que si bien la Corte Interamericana de Derecho Humanos ha precisado de manera exacta la necesidad y obligación de realizar el control de convencionalidad, ni ésta ni la propia Convención imponen un modelo específico para realizar dicha tarea, de ahí que la propia Corte entonces recuerde que es obligación de todos los órganos del Estado, en especial de los jueces y demás órganos de administración de justicia en todos sus niveles, realizar dicho menester.</p>
<b>Observaciones y/o Comentarios: (citas no textuales llevan páginas de referencia, referencias de otros textos, ideas del autor).</b>	<p>(...) en el ejercicio de la ya extensa tarea de unificar y actualizar la interpretación y aplicación de la Convención Americana, la Corte ha construido una consolidada interpretación del artículo 2 de la Convención sobre el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, desde cuya comprensión ha concebido el concepto y la actividad del “control de convencionalidad”, entendido como la obligación que tienen los jueces de cada uno de los Estados Partes, de efectuar no sólo control de legalidad y de constitucionalidad en los asuntos de su competencia, sino de integrar en el sistema de sus decisiones corrientes, las normas contenidas en la Convención Americana (...) (p.167).</p> <p>En este punto es necesario precisar el carácter subsidiario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de acotar la obligación de cada Estado de realizar una especie de control interno que no es más que el propio control de convencionalidad en cada caso concreto antes de recurrir al sistema internacional.</p>



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe de avance de investigación**

<b>Ficha No. 5.</b>	
<b>IDENTIFICACIÓN DEL TEXTO (Referencia completa con las páginas de consulta):</b>	Rojas, N. (2013). Ley de víctimas y desaparición forzada en Colombia. Logos Ciencia & Tecnología, 5(1), 39-49.
<b>Elaborada por:</b>	Diego Alejandro Vallejo Arango, Francisco Chala
<b>Objetivo de investigación que se está fundamentando con la sistematización de la información</b> (artículo, libro, capítulo de libro, etc.).	Analizar el diagnóstico de las investigaciones penales por desaparición forzada en Medellín
<b>Resumen del texto</b>	El texto se enfoca en analizar la inclusión en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011), medidas de reparación integral de las víctimas de desaparición forzada en el marco del conflicto armado colombiano. También se analizan los mecanismos para la prevención y eliminación del crimen de desaparición forzada en Colombia en el marco de esta ley. Para ello se presentan los avances normativos y jurisprudenciales internacionales y nacionales sobre el tema, haciendo énfasis en la reparación. La investigación presenta la importancia de la investigación, búsqueda y entrega de los restos de los desaparecidos como medida de prevención en la desaparición forzada.
<b>Palabras Clave:</b> (5 Palabras)	Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, desaparición forzada, víctimas y familiares, derechos humanos.
<b>Ideas centrales en relación al objeto de estudio</b>	Existe la obligación tajante por parte del Estado colombiano, de realizar frente a las desapariciones forzadas utilizando los diferentes instrumentos de que dispone para ello. Uno de los instrumentos más relevantes -pero no por ello el más importante- es el sistema penal. El estado entonces debe hacer uso del <i>ius puniendi</i> para contrarrestar los efectos negativos de esta desventajosa practica social que en no pocas ocasiones el mismo Estado



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Informe de avance de investigación

	<p>utiliza, con lo cual se configura una situación lo bastante ambivalente como para producir resultados que sean eficaces, pues por un lado se tiene un Estado encargado de proteger a sus ciudadanos y por otro, un Estado que utiliza la practica de la desaparición forzada.</p>
<p><b>Observaciones y/o Comentarios:</b> <b>(citas no textuales llevan páginas de referencia, referencias de otros textos, ideas del autor).</b></p>	<p>“La lucha contra el delito de desaparición forzada en Colombia se ha hecho manifiesta en el desarrollo de la legislación acumulada durante la última década. Esta lucha no solo ha sido un esfuerzo del Estado sino también de las organizaciones sociales y personas que de alguna u otra manera han sido afectadas por este flagelo” (p.43).</p> <p>“En cuanto a la entrega de cuerpos, la Ley de Justicia y Paz ha trabajado en relación a la imposibilidad de la entrega de los cuerpos. En el marco de esta ley, las instituciones han puesto en práctica las entregas simbólicas; sin embargo, esta técnica no puede obedecer a estándares, porque muchos familiares que aceptan están prácticas se ven afectados psicológicamente pues se les desvanece la esperanza de encontrar con vida a sus familiares” (p.47)</p>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Informe de avance de investigación

<b>Ficha No. 6.</b>	
<b>IDENTIFICACIÓN DEL TEXTO (Referencia completa con las páginas de consulta):</b>	Torres, H. (2014). El delito de desaparición forzada de personas. Revista republicana, 16, 185-209.
<b>Elaborada por:</b>	Diego Alejandro Vallejo Arango, Francisco Chala
<b>Objetivo de investigación que se está fundamentando con la sistematización de la información (artículo, libro, capítulo de libro, etc.).</b>	Contextualizar las necesidades penales, criminalísticas, político criminales y criminológicas para la investigación del delito de desaparición forzada en Medellín.
<b>Resumen del texto</b>	<p>La desaparición forzada de personas constituye un delito que se ha incorporado en la legislación interna colombiana desde el año 2000. La comunidad internacional siempre ha tenido una preocupación por este tipo de delitos, llegando a la conclusión de que la desaparición forzada de personas es un crimen autónomo atroz.</p> <p>Este delito ha sido útil para reprimir e intimidar y servir para la comisión de otros delitos como el despojo de tierras y en general una permanente y sistemática violación a derechos humanos.</p> <p>El documento analiza el delito de desaparición forzada de personas cometido por agentes del Estado o por particulares con su consentimiento, razón por la cual actualmente es considerado como crimen de lesa humanidad. Del mismo modo se analizan y proponen algunas de las características más importantes de este delito, en medio del conflicto armado colombiano.</p>
<b>Palabras Clave: (5 Palabras)</b>	desaparición forzada de personas, Fuerza Pública, Derecho Internacional Humanitario, Derechos Humanos



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe de avance de investigación**

<p><b>Ideas centrales en relación al objeto de estudio</b></p>	<p>los requisitos necesarios para poder hablar de desaparición forzada de personas, siendo los elementos necesarios los siguientes: i) acción por parte del Estado –representado por un funcionario público- o del particular, ii) captura ilegal de una persona o su ocultamiento y iii) la negativa por parte del presunto autor del delito a revelar el paradero de la persona desaparecida.</p> <p>El delito de desaparición forzada de personas en Colombia es sin lugar a dudas un crimen de lesa humanidad de acuerdo con el marco jurídico nacional e internacional (p.206).</p>
<p><b>Observaciones y/o Comentarios: (citas no textuales llevan páginas de referencia, referencias de otros textos, ideas del autor).</b></p>	<p>“(…) hoy, se desconoce el paradero de muchas de las personas que se vieron involucradas de manera activa o pasiva en el conflicto, produciéndose de ésta manera, una tajante vulneración de disposiciones “o normas consuetudinarias de derecho internacional humanitario” (Torres, 2014, pág. 193)</p> <p>“La des aparición forzada o involuntaria constituye una violación múltiple y continuada de varios derechos de la Convención, pues no solo produce una privación arbitraria de la libertad, sino que pone en peligro la integridad personal, la seguridad y la propia vida del detenido. Además, coloca a la víctima en un estado de completa indefensión, acarreando otros delitos conexos” (p.193).</p>

<p><b>Ficha No. 7.</b></p>	
<p><b>IDENTIFICACIÓN DEL TEXTO (Referencia completa con las páginas de consulta):</b></p>	<p>Corte Suprema de Justicia, AP5646 (2017)</p>
	<p>Diego Alejandro Vallejo Arango, Francisco Chala</p>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Informe de avance de investigación

<b>Elaborada por:</b>	
<b>Objetivo de investigación que se está fundamentando con la sistematización de la información</b> (artículo, libro, capítulo de libro, etc.).	Contextualizar las necesidades penales, criminalísticas, político criminales y criminológicas para la investigación del delito de desaparición forzada en Medellín.
<b>Resumen del texto</b>	<p>El 27 de julio de 2007, ante el Centro de Servicios Judiciales de Medellín, el apoderado judicial del señor Fredy Hernando Franco Henao, solicitó la realización de la audiencia de SUSTITUCION DE LA MEDIDA DE ASEGURURAMIENTO DE DETENCION PREVENTIVA POR VENCIMIENTO DEL TERMINO MAXIMO PREVISTO EN EL PAR 1° ART 307 CPP; señalando que el expediente se encuentra en la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia, el procesado recluso en la cárcel del Santo Domingo – Antioquia y la victima ubicada en el municipio de Segovia – Antioquia.</p> <p>La actuación correspondió resolverla al Juez Cuarenta y dos Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Medellín; quien en audiencia del 3 de agosto de 2017, se abstuvo de pronunciarse alegando “falta de competencia por factor territorial”, ordenando remitir la actuación al Juez Penal del Circuito de Medellín.</p> <p>El Juez 17 Penal del Circuito de Medellín, dispuso el envío a la Corte Suprema de Justicia, tras considerar que no era el competente para definir la competencia.</p>
<b>Palabras Clave:</b> (5 Palabras)	desaparición forzada de personas, Fuerza Pública, Derecho Internacional Humanitario, Derechos Humanos
<b>Ideas centrales en relación al objeto de estudio</b>	La competencia de la Corte Suprema de Justicia sobre la procedencia del incidente de definición de competencia, en relación con audiencias preliminares se circunscribe a evaluar la razonabilidad de la escogencia del municipio donde se formula la solicitud para la realización de las diligencias.



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe de avance de investigación**

	Resalta que esa autoridad judicial no está facultada para desatar el trámite incidental cuando se evidencia: 1) que la solicitud se formuló en el lugar donde presuntamente se cometió la conducta punible, 2) cuando ésta ha sido radicada ante un juez de la misma especialidad ubicado en el territorio donde el procesado ha sido capturado, se encuentra recluso, se adelanta la actuación o 3) están acreditados algunos motivos de urgencia, situaciones excepcionales frente al carácter prevalente del factor territorial.
<b>Observaciones y/o Comentarios:</b> (citas no textuales llevan páginas de referencia, referencias de otros textos, ideas del autor).	Si bien los autos en los que se resuelven este tipo de asuntos tienen como objetivo adscribir las diligencias a una autoridad en particular, las motivaciones de esas determinaciones son guías normativas que orientan la labor de todos los jueces.

<b>Ficha No. 8.</b>	
<b>IDENTIFICACIÓN DEL TEXTO (Referencia completa con las páginas de consulta):</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos. Cuadernillo No. 7
<b>Elaborada por:</b>	Diego Alejandro Vallejo Arango, Francisco Chala
<b>Objetivo de investigación que se está fundamentando con la sistematización de la información</b> (artículo, libro, capítulo de libro, etc.).	Contextualizar las necesidades penales, criminalísticas, político criminales y criminológicas para la investigación del delito de desaparición forzada en Medellín.
<b>Resumen del texto</b>	el control de convencionalidad es una institución que la propia Corte ha ido desarrollando a través del tiempo, la cual ha adquirido una relevancia especial al constituirse como una “herramienta eficaz para la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el ámbito interno (...)” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017, p.2) y es eficaz en tanto posibilita que los diferentes Estados concreten las obligaciones que han adquirido por medio de la Convención y garantizar así los Derechos



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Informe de avance de investigación

	Humanos por medio de una verificación del ajuste o no de las normas y prácticas nacionales respecto a lo que establece la Convención.
<b>Palabras Clave:</b> (5 Palabras)	Control de convencionalidad, desaparición forzada
<b>Ideas centrales en relación al objeto de estudio</b>	el poder judicial debe ejercer una especie de control de convencionalidad entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el poder judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, interprete última de la Convención Americana. Con lo cual se puede arribar a una premisa que indique que los diferentes órganos judiciales de los Estados no deben conformarse con realizar un examen de constitucionalidad en cada uno de sus pronunciamientos, antes bien, deben ir más allá y también realizar un examen de convencionalidad de cada uno de éstos.
<b>Observaciones y/o Comentarios:</b> (citas no textuales llevan páginas de referencia, referencias de otros textos, ideas del autor).	el control de convencionalidad está constituido en su contenido y alcance por los siguientes elementos: i) verificación de la compatibilidad y alcance de las normas y demás prácticas internas de la Convención Americana de Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ii) constituye una obligación que corresponde a toda autoridad pública en el ámbito de sus competencias y iii) realizar el control de convencionalidad puede tener como efecto la supresión de normas contrarias a la Convención Americana de Derechos Humanos o su interpretación condicionada conforme a la propia Convención, dependiendo de la facultad de cada autoridad pública (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017, p.6).



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Informe de avance de investigación

<b>Ficha No. 9.</b>	
<b>IDENTIFICACIÓN DEL TEXTO (Referencia completa con las páginas de consulta):</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Masacre de Mapiripan vs. Colombia
<b>Elaborada por:</b>	Diego Alejandro Vallejo Arango, Francisco Chala
<b>Objetivo de investigación que se está fundamentando con la sistematización de la información (artículo, libro, capítulo de libro, etc.).</b>	Contextualizar las necesidades penales, criminalísticas, político criminales y criminológicas para la investigación del delito de desaparición forzada en Medellín.
<b>Resumen del texto</b>	Esta sentencia versa sobre los hechos ocurridos en la masacre del Pueblo Bello. En esta sentencia la Corte ha sido clara en afirmar que es el Estado el responsable de ejecutar, de oficio, las diferentes investigaciones a que se pueda tener lugar debido a la conducta punible que se ha venido analizando.
<b>Palabras Clave: (5 Palabras)</b>	Control de convencionalidad, desaparición forzada
<b>Ideas centrales en relación al objeto de estudio</b>	El Estado tiene el deber de iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva que no se emprenda como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe de avance de investigación**

<b>Observaciones y/o Comentarios:</b> (citas no textuales llevan páginas de referencia, referencias de otros textos, ideas del autor).	Existe la obligación por parte del Estado de desplegar todo su aparato para la consecución de esta investigación. En este sentido, será la Fiscalía General de la Nación como titular de la acción penal la que deba realizar la recepción del reporte de desaparición.
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>Ficha No. 10.</b>	
<b>IDENTIFICACIÓN DEL TEXTO (Referencia completa con las páginas de consulta):</b>	Montoya, Y. (2009). La desaparición forzada de personas como delito permanente: consecuencias dogmáticas penales. Lima: Universidad Católica del Perú.
<b>Elaborada por:</b>	Diego Alejandro Vallejo Arango, Francisco Chala
<b>Objetivo de investigación que se está fundamentando con la sistematización de la información</b> (artículo, libro, capítulo de libro, etc.).	Contextualizar las necesidades penales, criminalísticas, político criminales y criminológicas para la investigación del delito de desaparición forzada en Medellín.
<b>Resumen del texto</b>	El texto presenta el delito de desaparición forzada como un delito permanente, para ello analiza las consecuencias dogmático penales del mismo en el sistema jurídico peruano
<b>Palabras Clave:</b> (5 Palabras)	Desaparición forzada, delito permanente, consecuencias dogmático – penales
<b>Ideas centrales en relación al objeto de estudio</b>	La doctrina es generosa al referirse a los bienes jurídicos que el tipo de desaparición forzada intenta proteger, por ejemplo, Montoya (2009) precisa que tipificar la desaparición forzada como un delito, obedece a la necesidad de salvaguardar –en principio- el bien jurídico de la protección a la personalidad jurídica, en tanto hacerlo de esta manera permitiría entre otros, catalogarlo como un delito permanente o prolongado en el tiempo con sus respectivas consecuencias.



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe de avance de investigación**

<p><b>Observaciones y/o Comentarios:</b>  (citas no textuales llevan páginas de referencia, referencias de otros textos, ideas del autor).</p>	<p>el legislador colombiano decidió incluir el delito de desaparición forzada dentro del capítulo primero del título III, delitos contra la libertad individual y otras garantías del Código Penal Colombiano, de lo que se puede evidenciar que existe un reconocimiento de la responsabilidad del Estado –en algunas ocasiones- de la consecución de este hecho punible.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p><b>Ficha No. 11.</b></p>	
<p><b>IDENTIFICACIÓN DEL TEXTO (Referencia completa con las páginas de consulta):</b></p>	<p>Ramírez, D., &amp; Segura, J. (2013). Comportamiento del fenómeno de la desaparición. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Bogotá.</p>
<p><b>Elaborada por:</b></p>	<p>Diego Alejandro Vallejo Arango, Francisco Chala</p>
<p><b>Objetivo de investigación que se está fundamentando con la sistematización de la información</b> (artículo, libro, capítulo de libro, etc.).</p>	<p>Contextualizar las necesidades penales, criminalísticas, político criminales y criminológicas para la investigación del delito de desaparición forzada en Medellín.</p>
<p><b>Resumen del texto</b></p>	<p>La desaparición es una problemática en la cual se desconoce el paradero de una persona, bien sea porque esta haya sido retenida y oculta contra su voluntad o porque se haya producido por motivaciones de otra índole.  El Instituto Nacional de Medicina Legal es responsable de administrar el Registro Nacional de Desaparecidos, que es el sistema de información que contiene todos los casos de desapariciones registrados en el país. El siguiente escrito presenta una descripción del total de estos registros, con especial referencia en aquellos que se presentaron en 2013.  En Colombia, se han registrado 89.736 casos de personas desaparecidas hasta el 31 de diciembre de 2013, de los cuales, 20.944 corresponden a desapariciones presuntamente forzadas. Para el 2013, la cifra fue</p>



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe de avance de investigación**

	<p>de 7.289, con una reducción de 8,03% –637 casos menos– frente al año inmediatamente anterior. La tendencia de los últimos años muestra un aumento entre 2008 y 2011 y posteriormente un leve descenso en 2012 y 2013.</p> <p>Históricamente este fenómeno se presenta con mayor frecuencia en hombres y el mayor número de casos se encuentra en los grupos de edad comprendidos entre los 10 y 17 años.</p> <p>Bogotá fue la ciudad del país que registró el mayor número de casos en 2013 (3.077).</p> <p>Los departamentos con mayor número fueron Antioquia con 872, Valle del Cauca con 663 y Cundinamarca con 301.</p>
<p><b>Palabras Clave:</b> (5 Palabras)</p>	<p>Desaparición forzada, fenómeno, comportamiento, conducta</p>
<p><b>Ideas centrales en relación al objeto de estudio</b></p>	<p>En los años noventa nuevamente se produjo un aumento sustancial en el número de casos; durante este periodo se registró un total de 12.879, 9.256 más que en el periodo anterior. Igualmente se registró un aumento en el promedio de casos –1.288 al año–. Tal como sucede en décadas anteriores, el mayor número de víctimas fueron hombres (88,53%). Si bien se observa un aumento en los casos de desaparición presuntamente forzada, los cuales alcanzaron un total de 5.820, se produjo una disminución del 4,8% en términos relativos sobre el total de desapariciones reportadas en este periodo en comparación con la década anterior.</p>
<p><b>Observaciones y/o Comentarios:</b> (citas no textuales llevan páginas de referencia, referencias de otros textos, ideas del autor).</p>	<p>El delito de desaparición forzada es un rezago en la historia del conflicto interno colombiano en el sentido de que al día de hoy, se desconoce el paradero de muchas de las personas que se vieron involucradas de manera activa o pasiva en el conflicto, produciéndose de ésta manera, una</p>



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito**  
**Informe de avance de investigación**

	<p>tajante vulneración de disposiciones o normas consuetudinarias de derecho internacional humanitario que abogan por extinguir esta práctica que se creía superada luego de los horrores producidos en el marco de la Segunda Guerra Mundial, en la cual se ve afectado tanto la víctima como sus familiares (Ramírez &amp; Segura, 2013), es decir, el delito de desaparición forzada es fenómeno social que tiene la capacidad de producir daños a un nivel que excede lo puramente personal.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>Ficha No. 12.</b>	
<b>IDENTIFICACIÓN DEL TEXTO (Referencia completa con las páginas de consulta):</b>	Ambos, K., & Böhm, M. (2009). Desaparición forzada de personas. Análisis comparado e internacional. Bogotá: Temis.
<b>Elaborada por:</b>	Diego Alejandro Vallejo Arango, Francisco Chala
<b>Objetivo de investigación que se está fundamentando con la sistematización de la información</b> (artículo, libro, capítulo de libro, etc.).	Contextualizar las necesidades penales, criminalísticas, político criminales y criminológicas para la investigación del delito de desaparición forzada en Medellín.
<b>Resumen del texto</b>	La desaparición forzada de personas ha sido y sigue siendo lamentablemente un fenómeno de gran relevancia en América Latina. Si bien la persecución penal de esta práctica ha ido creciendo en los últimos años los problemas dogmáticos (materiales y procesales) relacionados con la construcción típica de la figura han recibido poca atención y están lejos de ser resueltos. Por esta razón, este estudio comparativo pretende tratar estos problemas con más profundidad y proponer un tipo penal modelo que pueda servir como base para codificaciones nacionales.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito  
Informe de avance de investigación

<b>Palabras Clave:</b> (5 Palabras)	Persecución penal, problemas dogmáticos, codificaciones.
<b>Ideas centrales en relación al objeto de estudio</b>	“Por esta razón, creemos que la prueba mínima que debe obrar para imputar este delito de desaparición es que el sujeto pasivo o víctima sea un ser humano que no esté muerto, al momento de entrar en vigencia el tipo penal de desaparición forzada. Debe existir, por tanto, una prueba de supervivencia, porque de lo contrario estaríamos ante un delito de homicidio o secuestro agravado por muerte del que fue privado de su libertad” (p.91)
<b>Observaciones y/o Comentarios:</b> (citas no textuales llevan páginas de referencia, referencias de otros textos, ideas del autor).	El delito de desaparición forzada admite una la amplitud de posibilidades en su configuración en tanto la norma es generosa al establecer el sujeto activo del delito, cuestión ésta que ha generado algunas críticas a nivel internacional (Ambos & Böhm, 2009) al concebir dicha amplitud como excesiva. De ahí que sea oportuno aclarar que la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, contempla el único sujeto activo de este delito es el Estado.